

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

NOMBRAMIENTO DEL
LICENCIADO HIRAM TORRES MONTALVO
COMO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

13 ABR 2023 PM 4:41

INFORME NEGATIVO

13 de abril de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos mediante la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos somete el presente informe recomendando a este Alto Cuerpo Legislativo el rechazo a la confirmación del nombramiento del licenciado Hiram Torres Montalvo como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

I. JURISDICCIÓN

El 22 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Hiram Torres Montalvo como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

0376

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como la "*Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor*" (DACO), crea como departamento ejecutivo del Gobierno un Departamento de Asuntos del Consumidor. El DACO tendrá como propósito primordial vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Conforme al Artículo 4 de la Ley Orgánica del DACO, supra, el Departamento estará bajo la dirección de un Secretario quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Secretario como parte de la política pública tendrá los siguientes deberes y facultades: reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias; atender, investigar y resolver las quejas y querellas presentadas por los consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector privado de la economía; poner en vigor, implementar y vindicar los derechos de los consumidores, a través de una estructura de adjudicación administrativa con plenos poderes para adjudicar las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a Derecho; representar al público

consumidor ante cualquier entidad privada u organismo público en cualquier asunto que afecte o pueda afectar los intereses del consumidor; comparecer por y en representación de los consumidores ante cualquier tribunal, junta o comisión, organismo administrativo, departamento, oficina o agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o del gobierno de los Estados Unidos en cualquier vista, procedimiento o asunto que afecte o pueda afectar los intereses del consumidor en general, de grupos de consumidores o de cualquier consumidor en particular; establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación, que celebre el Departamento; emitir órdenes (*subpoena*) para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos e información; interponer cualesquiera remedios legales que fueran necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones del Departamento.

Por otro lado, el Secretario del DACO tiene que reglamentar y fiscalizar los anuncios y las prácticas engañosas en el comercio, incluyendo la facultad de fiscalizar los reclamos sobre la calidad y demás cualidades de los productos y servicios, realizados a través de los distintos medios de comunicación, así como requerir de los anunciantes evidencia de la veracidad de los reclamos realizados; promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos de uso y consumo y requerir su cumplimiento; recomendar la legislación que estime necesaria para proteger al consumidor; recopilar, evaluar y divulgar legislación y reglamentación existente de protección al consumidor, estudios, opiniones y resoluciones, normas y procedimientos, transcripciones, y cualquier documento o grabación que obre en expedientes oficiales.

III. HALLAZGOS SOBRE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESIGNADO

La Comisión de Nombramientos realizó una exhaustiva investigación producto de innumerables llamadas de ciudadanos los cuales mostraron una alta preocupación por la designación del licenciado Hiram Torres Montalvo, quien fuera presentado por el Gobernador de Puerto Rico, el 22 de noviembre de 2022 cuando el Senado se encontraba en receso legislativo. Las quejas y preocupaciones esbozadas por los ciudadanos en contra del designado giran en torno al pasado del licenciado Torres Montalvo y al uso por parte de este de los foros judiciales para

adelantar sus causas político-partidistas, según fuera expresado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

De otra parte, desde su designación hasta el presente ha habido una serie de quejas en cuanto a su desempeño y a las posturas asumidas que pudieran afectar a los consumidores. A continuación, se esbozan algunas de las quejas y preocupaciones que más se repiten por parte de ciudadanos y/o funcionarios sobre el designado:

- Se le adscribe un claro patrón de favoritismo al sector empresarial y no al consumidor puertorriqueño.
- Se le adscribe también el avalar el incremento en el precio del café propuesto por el Departamento de Agricultura a pesar de haber sido detenido por el pasado Secretario del DACO. Este aumento propuesto representaría cerca de 25 millones de dólares que saldría de los bolsillos de los consumidores, quienes vienen enfrentando desde hace más de un año una sumamente alta inflación en los precios, la cual ha provocado una merma dramática en su poder adquisitivo.
- Se destila desconfianza y alta preocupación sobre la imparcialidad que el designado mostrará ante controversias con sectores o ciudadanos vinculados al gobierno de turno.
- Se le imputa un pobre desempeño durante las ventas del madrugador por indicar que: *"no hay querellas y que todo opera con normalidad"*.
- Se le acusa por falta de sensibilidad hacia los consumidores del país por sus declaraciones al ser cuestionado por el alza en el costo del gas líquido residencial y comercial.
- Se le percibe alejado de la política pública del Departamento de Asuntos del Consumidor.
- Se le cuestiona el que no haya presentado un plan ante los incrementos continuos de la canasta básica y de los productos de primera necesidad.
- No se le percibe como un candidato idóneo para el cargo dado los señalamientos esbozados por el más alto foro judicial del país en un caso que este presentó en el que solicitaba que se dejara sin efecto el nombramiento de la Jueza Presidenta.



IV. RESUMEN DEL CASO PRESENTADO POR LICENCIADO TORRES MONTALVO EN EL QUE EL TRIBUNAL OPINA SOBRE LA CONDUCTA FRÍVOLA Y POLITICAMENTE MOTIVADA DEL NOMINADO

Como parte de la evaluación del designado es importante presentar un extracto del caso que presentó el licenciado Torres Montalvo, compareciendo como demandante y abogado en un caso en contra del Gobernador de Puerto Rico el 22 de febrero de 2016 ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Posteriormente, el 25 de febrero de 2016 el nominado presentó ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico un Recurso de Certificación Intrajurisdiccional al amparo del Artículo 3.002 de la Ley Núm. 201-2003, conocida como la *Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003*, en la que solicitó, entre otras cosas, que se dejara sin efecto el nombramiento de la Jueza Presidenta. El nominado fundamentó su solicitud en la premisa de que la Constitución de Puerto Rico no dispone un mecanismo para la selección del Juez Presidente. Adujo, además, que, aunque a través de los años se ha consentido que sea el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, quien nombre al Juez Presidente, dicho procedimiento no tiene sustento legal en nuestra Constitución, ni en jurisprudencia alguna.

Como consecuencia del Recurso de Certificación, el Tribunal Supremo acogió el Recurso de Certificación presentado por el designado (Hiram Torres Montalvo v. Hon. Alejandro García Padilla, 194 DPR 760 (2016)). Al examinar los planteamientos del designado y del Procurador General, el Tribunal Supremo de Puerto Rico concluyó, por voz del Hon. Juez Feliberti Cintrón, que el nominado no tenía legitimación activa para incoar el pleito. Expresó que: "No ha demostrado que tiene un interés propio adverso que se vería afectado por el nombramiento de la Jueza Presidenta". Continuó el Tribunal Supremo indicando que:


Luego de analizar la escueta justificación utilizada por el peticionario con el fin de que se le reconozca legitimación activa y de estudiar con detenimiento el derecho aplicable, concluimos que, entre otras, éste no ha demostrado haber sufrido un daño claro, palpable, inmediato y preciso, ni ha particularizado un interés real y sustancial para promover el presente pleito. Es decir, el interés que alegó tener es uno generalizado e insuficiente. (énfasis suplido)

A pesar de que con la determinación de que el nominado no tiene legitimación activa que resolvía la controversia, el Tribunal Supremo decidió adentrarse en la controversia y resolverla en sus méritos. Así pues, el Tribunal Supremo expresó que:

*De ese modo y luego de analizar el asunto en los méritos, rechazamos vehementemente los planteamientos esgrimidos por el peticionario en torno a la inexistencia en nuestra Constitución de un procedimiento para nombrar al Juez Presidente de este Tribunal, por encontrarlos desacertados e inmeritorios. Sobre el particular, sostenemos que los preceptos constitucionales antes esbozados claramente reafirman y respaldan lo que ha quedado plasmado en los anales de nuestra historia constitucional. Esto es, que son las ramas políticas del gobierno, entiéndase el Gobernador y el Senado, quienes ostentan la autoridad de nombrar el primero, con el consejo y consentimiento del segundo, a todos y todas [*775] los jueces y juezas de Puerto Rico, lo que sin lugar a dudas incluye el puesto de Jueza o Juez Presidente del Tribunal Supremo. (énfasis suplido)*

Luego de resolver el caso en sus méritos, nuestro más alto foro judicial expresó sobre el nominado lo siguiente:

Lo que ha pretendido establecer el peticionario, mediante argumentos ostensiblemente frívolos, no tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico. Esto es así, pues, tanto la claridad en el contenido de los preceptos constitucionales citados, así como la evidente intención de la Asamblea Constituyente al redactarlos, no dejan margen a dudas de que en nuestro ordenamiento jurídico los nombramientos a los puestos de Juez Presidente y Juez Asociado de este Tribunal recaen en nuestras ramas hermanas, esto es, en la Rama Ejecutiva y en la Rama Legislativa. (énfasis suplido)

 Ante la conclusión de que el nominado acudió al tribunal aseverando haber sufrido unos daños que no ocurrieron mediante la presentación de argumentos frívolos, el Tribunal Supremo expresó:

Según mencionamos anteriormente, los argumentos del peticionario no están amparados en ninguna interpretación plausible de nuestra Constitución y resultan totalmente infundados. Tampoco se ha demostrado que la acción de las ramas hermanas afectara adversamente al licenciado Torres. Rechazamos vehementemente cualquier intento de escudarse detrás de supuestos derechos constitucionales para propiciar un litigio que, a todas luces, es inmeritorio.

No vamos a permitir que personas sin legitimación activa utilicen los procedimientos judiciales para entablar pleitos frívolos en medio de una campaña primarista. Esta práctica de valerse de los tribunales para adelantar intereses políticos particulares sin base en derecho alguna tiene que cesar. Para eso existe el foro público. Los recursos de la Rama Judicial no están disponibles como plataforma mediática para promover candidaturas políticas, mientras en el proceso se pone en entredicho la legitimidad de nombramientos como, en este caso, el de la Jueza Presidenta, lacerando de paso la imagen de esta Institución.

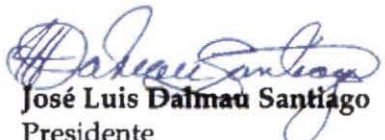
Resolvemos, por lo tanto, que procede imponerle a la parte peticionaria el pago de honorarios de abogado por la cantidad de \$5,000 a favor del Estado por iniciar y persistir en una reclamación totalmente frívola que atenta contra el mejor funcionamiento de este Tribunal y la Rama Judicial. (énfasis suplido)

Las expresiones del Tribunal Supremo ponen en duda que tipo de visión utilizará el nominado mientras este atendiendo asuntos públicos desde la Secretaría del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Tribunal Supremo concluyó que las actuaciones del nominado, al utilizar los tribunales de la isla para presentar un caso sin merito ni fundamento alguno, estuvo motivada por intereses político-partidistas y no por la presentación de argumentos serios que lo hicieran merecedor del remedio solicitado. La historia del nominado surge como un lastre que impide impregnarle confianza al buen juicio y a la falta de motivaciones político-partidistas del nominado a la hora de tomar decisiones en beneficio del Pueblo de Puerto Rico y de los consumidores. Ante los frutos producidos por el nominado, se tiene un cuadro claro sobre su carácter y talante.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de la información recopilada sobre el nominado, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente informe recomendando el rechazo a la confirmación de la designación del licenciado Hiram Torres Montalvo para el cargo de Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a 13 de abril de 2023.


José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos